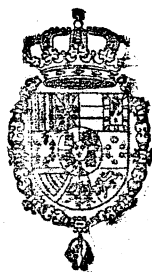


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto prorrogando la vigencia del de 21 de Junio de 1920, relativo a contratos de arrendamientos de fincas urbanas y alquerías de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1922.—Página 194.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ricardo Iglesias López, D. Carlos Buolo Pol, D. Osvaldo Capaz Seilla, D. Ricardo Crespo Villar, D. Francisco Paula y San de Andino y D. Emilio de Vicente Bernabejo.—Página 194.

Otros concediendo la libertad condicional a favor de los corregidos en la Penitenciaría Militar de Mohón, Anselmo Honorino Blanco, soldado del Batallón de Cazadores Figueras número 6, y Tobias Parido Almendro, soldado de la Brigada disciplinaria de Melilla.—Páginas 194 y 195.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución, por subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel "Princesa Mercedes", para un Regimiento de Infantería en San Sebastián, a cargo de la

Comandancia de Ingenieros de la expresada plaza.—Página 195.

Otro idem id. id. de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel "Infanta María Teresa", para un Regimiento de Zapadores minadores en San Sebastián, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de la expresada plaza.—Página 195.

Otro idem la exención de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las reparaciones en las cubiertas del cuartel del Revellín de la plaza de Ceuta.—Página 195.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) disponiendo que el Monumento granadino denominado Generalife, así como sus jardines y terrenos que le rodean, continúen a cargo de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, y encomendando su custodia a un Patronato formado por los señores que se mencionan.—Páginas 195 y 196.

Otro concediendo a las Secciones que se indican "Ministerio de la Guerra", del vigente presupuesto de gastos, los suplementos de crédito que se expresan, importante 203.038.265 pesetas.—Páginas 196 y 197.

Otros fijando los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en los ejercicios que se indican, a las Sociedades extranjeras que se expresan.—Página 197.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacio-

nalidad española a los Sres. D. Juan Francisco de Beistegui e Iturbe y a D. Carlos de Beistegui e Iturbe, súbditos mejicanos.—Página 197.

Otro idem la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, a D. Luis de Luna y Ferré.—Página 197.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica, las cantidades que se detallan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 198 y 199.

Ministerio de Hacienda.

Real orden constituyendo en este Departamento una Comisión especial presidida por el ilustrísimo señor Director general de Aduanas, y compuesta por técnicos de reconocida competencia en el ramo de industrias químicas.—Página 197.

ANEXO 1.º — BOLSAS. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — ESTADÍSTICAS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas. — Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre de año próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo. — Final del mes de Septiembre del 9.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**EXPOSICION**

SEÑOR: Es evidente que no han va-
lado las circunstancias que motivaron
la publicación del Real decreto de 21 de
Junio de 1920, encaminado a contener
la perturbación producida en varias
poblaciones por la escasez de viviendas
y las reclamaciones contra determina-
dos abusos. Continúan llegando a este
Departamento instancias y protestas de
entidades económicas y colectividades
mercantiles e industriales, que revelan
la persistencia del problema. Como es,
además, necesario acudir a remedios
eficaces que combatan el mal en su ori-
gen, el Ministro que suscribe, res-
petuoso con la opinión del país manifes-
tada en Cortes por sus representantes,
estima que al Parlamento debe somer-
terse tan ardua cuestión, para que con
su alta sabiduría la resuelva, prorrogan-
do, entretanto, sin modificación al-
guna, la soberana disposición al prin-
cipio mencionada.

Fundado en estas consideraciones, el
Ministro que suscribe, de acuerdo con
el Consejo de Ministros, tiene el honor
de someter a la aprobación de V. M. el
adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

REAL DECRETO

A y propuesta del Ministro de Gracia
y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga la vigencia
del Decreto de 21 de Junio de 1920, re-
lativo a contratos de arrendamiento de
finca urbanas y alquileres de las mis-
mas, hasta el 31 de Diciembre de 1922,
salvo el caso de que en el transcurso de
este período se resolviese por las Cortes

una medida legislativa referente a di-
cha materia.

Artículo 2.º El Ministro de Gracia
y Justicia presentará inmediatamente
a las Cortes el oportuno proyecto de
ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Ricardo Iglesias
López, y de conformidad con lo pro-
puesto por la Asamblea de la Real y
Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad
del día 29 de Junio de 1918, en que
cumplió las condiciones reglamenta-
rias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Carlos Duelo Pol,
y de conformidad con lo propuesto por
la Asamblea de la Real y Militar Orden
de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz
de la referida Orden, con la antigüe-
dad del día 29 de Junio de 1918, en
que cumplió las condiciones reglamen-
tarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Osvaldo Capaz Se-
llés, y de conformidad con lo propues-
to por la Asamblea de la Real y Militar
Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad
del día 29 de Junio de 1918, en que
cumplió las condiciones reglamenta-
rias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Ricardo Crespo Vi-
llar, y de conformidad con lo propues-
to por la Asamblea de la Real y Militar
Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad
del día 29 de Junio de 1918, en que
cumplió las condiciones reglamenta-
rias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Francisco Pavia y
Sanz de Andino, y de conformidad con
lo propuesto por la Asamblea de la
Real y Militar Orden de San Hermene-
gildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz
de la referida Orden, con la antigüe-
dad del día 29 de Junio de 1918, en
que cumplió las condiciones reglamen-
tarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por
el General de brigada, en situación de
segunda reserva, D. Emilio de Vicente
Bermejo, y de conformidad con lo pro-
puesto por la Asamblea de la Real y
Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz
de la referida Orden, con la antigüe-
dad del día 29 de Junio de 1918, en
que cumplió las condiciones reglamen-
tarias.

Dado en Palacio a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vista la propuesta de libertad con-
dicional formulada por el Consejo

neral de la octava Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Anselmo Honorino Blanco, soldado del Batallón de Cazadores de Figueras, número 6, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Anselmo Honorino Blanco.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Visto la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la quinta Región a favor del corrigiendo en la Penitenciaría Militar de Mahón, Tobias Pardo Almendros, soldado de la Brigada disciplinaria de Melilla, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo Tobias Pardo Almendros.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución, por subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel "Princesa Mercedes" para un regimiento de Infantería, en San Sebastián, a cargo

de la Comandancia de Ingenieros de la expresada plaza.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución, por subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel "Infanta María Teresa" para un regimiento de Zapadores Minadores, en San Sebastián, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de la expresada plaza.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en vista de lo dispuesto en Mi Decreto de 16 de Agosto último, refrendado por el de Hacienda,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso la ejecución de las reparaciones en las cubiertas del cuartel del Revellín, de la plaza de Ceuta, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1920.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algunos errores de copia al publicar en la GACETA del 15 del actual el siguiente Real decreto, se reproduce íntegro, debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: La transacción aprobada por V. M., que ha puesto feliz término al largo pleito entre el Estado y la Casa de los Marqueses de Campotéjar sobre propiedad del Generalife de

Granada y sus jardines y terrenos anejos, enriquece el patrimonio nacional con uno de los más bellos monumentos del arte árabe en España. Pero nada se habría conseguido si, entregado a manos indoctas, se le hiciera objeto de profanaciones, cuando no se llegara a la total destrucción por obra del tiempo y de la apatía o incuria de sus guardadores. Ningún medio mejor para impedirlo, a juicio del Ministro que suscribe, que el de encomendar la custodia del bellissimo edificio y sus jardines a un Patronato formado por personas de excepcional competencia y bien probado amor a la historia y el arte granadinos, que sin duda conservarán con el esmero que merece la joya que a su cuidado se encomienda.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monumento granadino denominado Generalife, así como sus jardines y terrenos que le rodean, de propiedad del Estado, continuarán a cargo de la Dirección general de Propiedades e Impuestos y de sus dependencias en la provincia de Granada, pero encomendándose su administración, custodia, vigilancia y conservación a un Patronato que al efecto se crea y que se denominará de Generalife, el cual funcionará como entidad especial distinta de aquellos organismos.

Artículo 2.º Constituirán el Patronato de Generalife, bajo la alta inspección del Comisario regio del Turismo Excmo. Sr. Marqués de Vega Inclán, el Excmo. Sr. Conde de la Conquista, D. Fernando Vilches, D. José Rodríguez Acosta, D. Francisco de Paula Valladar, D. José Palanco y don Antonio Gallego, actuando como Secretario y Letrado-Asesor, con voz y voto, el Abogado del Estado Jefe en Granada o el que el mismo designe de entre los que prestan sus servicios en la misma provincia. Los Patronos designados elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá a aquél en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Patronato, en la primera reunión que celebre, designará también un Vocal suplente que entrará a desem-

añar el cargo como propietario cuando por cualquier causa ocurra una vacante. Llegado este caso, se procederá inmediatamente a la elección de nuevo suplente en las mismas condiciones y con igual derecho que el anterior, cubriéndose por este medio cuantas vacantes vayan sucesivamente ocurriendo. El cargo de Vocal del Patronato es gratuito y honorífico.

Artículo 3.º El Presidente o quien legalmente le sustituya autorizará los documentos de la contabilidad del Patronato y llevará la representación de éste en todos los órdenes, siendo además el encargado de ejecutar los acuerdos que adopte. Unas y otras facultades podrán ser objeto de especial delegación en algún otro de los Vocales del Patronato, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de Granada para todo lo que afecte a la contabilidad.

Artículo 4.º El Tenedor de libros de la Delegación de Hacienda de Granada estará encargado de los servicios de administración y contabilidad del Patronato, bajo la inmediata dependencia del Presidente del mismo o quien legalmente haga sus veces.

En tal concepto percibirá y autorizará todos los fondos destinados a la administración, sostenimiento y custodia de los bienes del Patronato del Generalife y satisfará las obligaciones afectas a estos servicios con arreglo a las órdenes que le comunicará el Presidente.

Igualmente percibirá los fondos que se obtengan de la explotación de los referidos bienes, ingresándolos en la Caja del Tesoro público, con aplicación definitiva a Rentas públicas, y redactará las cuentas demostrativas de la gestión del Patronato, sometiéndolas a la aprobación de éste y remitiéndolas después al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general.

Artículo 5.º Los fondos necesarios para la conservación y custodia del Generalife y sus jardines se satisfarán, mientras otra cosa no se disponga, con cargo al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo 18, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente, y podrán hacerse efectivos por medio de mandamientos a justificar en la forma y condiciones determinadas por el artículo 70 de la ley de Contabilidad.

Los fondos que produzca la administración de los bienes propios del Generalife ingresarán definitivamente en la Caja del Tesoro público, con imputación al Presupuesto corriente, Rentas públicas, Propiedades, Rentas, Producto en administración de las

fincas y Rentas del Estado, Rentas de los bienes del Estado en general".

Artículo 6.º Corresponde al Patronato del Generalife:

1.º Establecer las reglas más convenientes para la custodia, vigilancia y conservación de los edificios que constituyen el Generalife y su régimen con el público; evitando explotaciones industriales o hechos incompatibles con el alto concepto artístico del monumento.

2.º Conservar el verdadero carácter típico que los jardines del Generalife ostentan para evitar alteraciones, forma, sustituciones, cortas o poda del arbolado y de las plantas que puedan desfigurar su actual aspecto.

3.º Estudiar el estado del monumento, investigando las alteraciones que haya podido sufrir, proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda acerca de los edificios que antiguamente sirvieron de entrada y modo de conseguir su habilitación y consolidación, así como las obras que con igual objeto sea necesario realizar en las demás edificaciones hoy existentes.

4.º Visitar con frecuencia el monumento y sus jardines para asegurarse de su estado y poder adoptar en tiempo oportuno las resoluciones que parezcan convenientes.

5.º Formar el presupuesto anual de gastos e ingresos del Generalife, sometiéndole a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.º Todos los estudios e investigaciones del Generalife han de acomodarse estrictamente al precepto de que no se destruya para llevarlos a cabo nada anterior al siglo XVIII, por lo menos, así como tampoco de su arbolado y jardines.

Artículo 8.º El Patronato del Generalife se hará cargo del mismo con arreglo al inventario de bienes que consta en la escritura de transacción autorizada por el Notario de esta Corte D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa en 6 de Septiembre de 1921. De este inventario se deducirá testimonio, que conservará el Patronato, y en el cual se irán anotando las modificaciones que se produzcan durante el curso de la gestión por el citado Patronato.

Artículo transitorio. En el plazo de tres meses el Patronato someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda el proyecto de Reglamento para la ejecución de este Decreto, no obstante lo cual, el Ministro podrá también adoptar en cualquier tiempo las medidas que estime convenientes en relación con las disposiciones que anteceden.

En el plazo de quince días someterá igualmente a la aprobación del Minis-

tro de Hacienda el presupuesto de gastos para el ejercicio en curso.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden a la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", del vigente Presupuesto de gastos, los suplementos de crédito siguientes: pesetas 51.234.236 al capítulo 2.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", distribuidas en la siguiente forma: 49.900.236 pesetas para los haberes que durante el actual ejercicio se devenguen por el exceso de fuerzas incorporadas a filas, y 1.334.000 para primeras puestas de vestuario; y pesetas 4.227.438 al capítulo 7.º, artículo 1.º, "Subsistencias y acuartelamiento", destinándose 2.649.975 al primer concepto y 1.578.363 al segundo.

Artículo 2.º Asimismo se conceden a la sección 13.ª, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", del propio Presupuesto, los suplementos de crédito que siguen: 11.951.282 pesetas al capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército", asignándose de ellas: 6.323.625 para el pago de haberes del exceso de fuerzas, 156.000 para primeras puestas de vestuario y pesetas 5.471.657 para los devengos de los dos Banderas en que ha sido ampliada el Tercio de Extranjeros; 65.133.000 al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería"; 26.000.000 al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros"; 40.691.309 al capítulo 5.º, artículo 3.º, "Servicios de transportes"; 3.500.000 al capítulo 5.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales", y 300.000 al capítulo 10, artículo único, "Personal sin destino de plantilla".

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que ascienden en total a 203.037.265 pesetas, se cubrirán en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.357.886,93 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad francesa "Compañía Lyonesa del Gas de Málaga", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 533.853,37 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Tranvías eléctricos de Murcia", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.147.345,27 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Transports et Force motrice en Espagne", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.931.330 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1916 a la Sociedad inglesa "The Huelva Copper and Sulphur Mines Limited", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Juan Francisco de Beistegui e Iturbe, súbdito mejicano.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Carlos de Beistegui e Iturbe, súbdito mejicano.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabe-

llón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta de Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco, a D. Luis de Luna y Ferré, por sus abnegados y valerosos servicios prestados, con exposición de la vida, durante una imponente inundación acaecida el día 9 de Diciembre del año último, en Chiclana de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Andrés González Sánchez y termina con Fructuoso Hernández Herrero, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de I primera, segunda, tercera cuarta, sexta y séptima Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Andrés González Sánchez.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
Juan M. Corral Abascal.....	1918	Idem.....	Idem.....
Manuel Gregorio Montoya Sanz.....	1918	Idem.....	Idem.....
Salomón Ocaña Alcázar.....	1918	Villarejo de Salvanes.....	Idem.....
Antonio Hernández Martín.....	1920	Llerena.....	Badajoz.....
Elias Cabezas Hernández.....	1918	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Rafael Aguilar Fontes.....	1920	Villanueva de los Infantes.....	Ciudad Real.....
Manuel Gómez Rayo.....	1921	Chillón.....	Idem.....
Francisco Mayorga Alvarez.....	1921	Miguelturra.....	Idem.....
Miguel Rodríguez de la Rubia y Moreno de la Santa.....	1921	Daimiel.....	Idem.....
Juan Pagliery Cívico.....	1918	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....
Antonio Barrera Roldán.....	1918	Jerez.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Juan Luis Martínez del Cerro y Picardo.....	1918	Cádiz.....	Idem.....
Francisco García-Pérez y García Pérez.....	1918	Jerez.....	Idem.....
Rafael Pérez Eoija.....	1918	Rute.....	Córdoba.....
Luis Rubio Liró.....	1921	Cádiz.....	Cádiz.....
Manuel González Llach.....	1918	Valencia.....	Valencia.....
Francisco Bargas Marco.....	1921	Rocafort.....	Idem.....
José Vicente Bernad Bernad.....	1921	Olacán.....	Idem.....
Antonio Lillo Mousalve.....	1921	Valencia.....	Idem.....
Miguel Vivet Dalmani.....	1920	Sentmanat.....	Barcelona.....
Pedro Vives Subirá.....	1918	Tarrasa.....	Idem.....
Pedro Ambrós Llobet.....	1918	Rubi.....	Idem.....
Antonio Durán Caminal.....	1921	Barcelona.....	Idem.....
José Aymerich Castellvi.....	1918	San Vicente de la Horta.....	Idem.....
José Simón Graells.....	1920	Barcelona.....	Idem.....
Ramón Terrados Tintó.....	1920	Sabadell.....	Idem.....
Jaime Folguera Gabarra.....	1920	Santa Perpetua de la Magude.....	Idem.....
Antonio Molins Pons.....	1921	Mataró.....	Idem.....
Francisco Fontrodona Rabasa.....	1921	Maigrat.....	Idem.....
Pedro Inglada Freixas.....	1918	Vilafranca del Panadés.....	Idem.....
Juan Vives Leonart.....	1921	Mataró.....	Idem.....
Delfín Taló Comas.....	1918	Tarrasa.....	Idem.....
Pedro Ro ón Pares.....	1921	Barcelona.....	Idem.....
Jaime Rodó Millán.....	1920	Tarrasa.....	Idem.....
Juan Mallofré Mañosa.....	1920	Sabadell.....	Idem.....
Ramón Rigol Prats.....	1918	San Sadurn de Noya.....	Idem.....
Alfonso Martinell Martí.....	1920	La Bisbal.....	Gerona.....
Joaquín Serras Pascual.....	1919	Lovet de Mar.....	Idem.....
Enrique Nadal Anglada.....	1918	Gerona.....	Idem.....
Remigio Mediz Gallart.....	1918	Palafrugell.....	Idem.....
Amadeo Sagué Fabregas.....	1919	Ruidellos.....	Idem.....
José Vidal Muscott.....	1919	Quart.....	Idem.....
Manuel Xarnach Palet.....	1921	Paracios.....	Idem.....
Juan Armergot Alcalá.....	1920	Cauet de Adri.....	Idem.....
Carlos Fraixa Mercader.....	1920	San Esteban de Bas.....	Idem.....
Juan Vila Freixas.....	1920	Santa Pau.....	Idem.....
Luis Balmate Agustí.....	1918	San Felit de Guixots.....	Idem.....
Roberto Villalonga Vila.....	1918	Cossá de la Selva.....	Idem.....
José Viladrich Vilodomat.....	1921	Solsona.....	Lérida.....
Seledonio Pérez de Guereñu Crispan.....	1918	Vitoria.....	Alava.....
Angel Rico Martínez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Aureliano Tarancó Entrambasaguas.....	1921	Valle de Mena.....	Burgos.....
Julio Gutiérrez Lumbreras.....	1918	Portugalete.....	Vizcaya.....
Ignacio Izaguirre Ciria.....	1921	Bilbao.....	Idem.....
Manuel Grandes Fernández.....	1921	Idem.....	Idem.....
Fruetose Hernández Herrero.....	1918	Navarredonda de la Rinconada.....	Salamanca.....

10 se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid.....	21	Enero.....	1920	2.377	Madrid.....	500
Salamanca.....	19	Idem.....	1918	1.818	Idem.....	500
Madrid.....	1	Febrero.....	1918	160	Idem.....	1.000
Salamanca.....	26	Enero.....	1918	2.652	Idem.....	500
Madrid.....	10	Septiembre.....	1920	338	Badajoz.....	1.000
Madrid.....	28	Enero.....	1918	478	Idem.....	500
Madrid.....	26	Junio.....	1919	646	Idem.....	250
Madrid.....	17	Agosto.....	1920	442	Idem.....	250
Madrid Juan.....	31	Enero.....	1920	894	Ciudad Real.....	1.000
Ciudad Real.....	15	Febrero.....	1921	337	Idem.....	500
Madrid.....	19	Idem.....	1921	513	Idem.....	500
Madrid.....	27	Enero.....	1921	250	Idem.....	1.000
Madrid.....	29	Idem.....	1918	607	Cádiz.....	500
Madrid.....	6	Febrero.....	1918	222	Idem.....	500
Madrid.....	6	Septiembre.....	1919	270	Idem.....	250
Madrid.....	21	Idem.....	1920	837	Idem.....	250
Madrid.....	29	Enero.....	1918	629	Idem.....	1.000
Madrid.....	13	Febrero.....	1918	426	Idem.....	1.000
Madrid.....	25	Enero.....	1918	554	Córdoba.....	1.000
Madrid.....	21	Diciembre.....	1920	754	Cádiz.....	2.000
Madrid.....	13	Enero.....	1918	987	Valencia.....	500
Madrid.....	11	Febrero.....	1921	1.237	Idem.....	500
Madrid.....	9	Idem.....	1921	981	Idem.....	500
Madrid.....	3	Idem.....	1921	266	Idem.....	500
Madrid.....	11	Idem.....	1920	1.884	Barcelona.....	500
Madrid.....	9	Idem.....	1918	1.340	Idem.....	1.000
Madrid.....	14	Idem.....	1918	1.917	Idem.....	1.000
Madrid.....	1	Idem.....	1921	132	Idem.....	500
Madrid lafranca del Panadés.....	8	Junio.....	1918	1.704	Idem.....	500
Madrid.....	12	Febrero.....	1920	2.028	Idem.....	500
Madrid.....	31	Enero.....	1920	3.761	Idem.....	500
Madrid.....	12	Febrero.....	1920	2.077	Idem.....	500
Madrid.....	27	Enero.....	1921	3.037	Idem.....	500
Madrid.....	16	Febrero.....	1921	3.533	Idem.....	500
Madrid lafranca.....	14	Idem.....	1918	1.903	Idem.....	500
Madrid.....	5	Idem.....	1921	879	Idem.....	500
Madrid.....	12	Idem.....	1918	1.634	Idem.....	500
Madrid.....	14	Enero.....	1921	1.777	Idem.....	1.000
Madrid.....	25	Septiembre.....	1920	3.382	Idem.....	1.000
Madrid.....	21	Enero.....	1920	2.158	Idem.....	1.000
Madrid lafranca.....	13	Febrero.....	1918	1.361	Idem.....	1.000
Madrid.....	26	Enero.....	1920	492	Gerona.....	500
Madrid.....	11	Febrero.....	1921	360	Idem.....	500
Madrid.....	12	Enero.....	1918	119	Idem.....	500
Madrid.....	31	Idem.....	1918	681	Idem.....	500
Madrid.....	27	Noviembre.....	1919	859	Idem.....	500
Madrid.....	13	Febrero.....	1919	464	Idem.....	500
Madrid.....	13	Enero.....	1921	291	Idem.....	500
Madrid.....	11	Diciembre.....	1920	294	Idem.....	500
Madrid.....	11	Febrero.....	1920	426	Idem.....	500
Madrid.....	30	Enero.....	1920	751	Idem.....	500
Madrid.....	25	Idem.....	1918	424	Idem.....	500
Madrid.....	14	Febrero.....	1918	429	Idem.....	500
Madrid.....	16	Idem.....	1921	618	Lérida.....	1.000
Madrid.....	11	Idem.....	1918	122	Alava.....	500
Madrid.....	7	Idem.....	1920	1.039	Idem.....	500
Madrid.....	11	Idem.....	1921	1.465	Madrid.....	1.000
Madrid.....	22	Enero.....	1918	319	Vizcaya.....	500
Madrid.....	18	Febrero.....	1921	642	Idem.....	500
Madrid.....	1	Idem.....	1921	25	Idem.....	500
Madrid.....	8	Junio.....	1918	461	Salamanca.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual reforma y modificación de los Aranceles de Aduanas ha producido en el desdoblamiento de numerosas partidas un aumento considerable de epígrafes respecto de los que regían anteriormente.

Este hecho, como la falta de estadísticas con las debidas separaciones en la Dirección general del ramo, hace más difícil reunir los elementos de juicio necesarios para poder determinar con el debido acierto cuáles sean aquellas industrias que por las condiciones especiales de la economía nacional merezcan facilidades de desarrollo mediante el establecimiento de márgenes de protección.

Este problema, preocupación constante del Ministerio de Hacienda, determinó se dictara la Real orden de 3 de Octubre corriente, constituyendo dentro del mismo una Comisión especial de personas competentes en los ramos de siderurgia y metalurgia para que pudieran asesorar a la Junta de Aranceles y Valoraciones y, en último término, al Gobierno, cuya es en definitiva la responsabilidad de la aprobación de los Aranceles de Aduanas.

La gravedad del problema se agudiza tratándose de las industrias químicas, por cuanto las partidas de la Clase 6.ª del Arancel en proyecto en que se agrupan los productos de dicha industria han experimentado en el mencionado proyecto de Arancel considerable aumento, paralelo del ma-

yor desarrollo que en los últimos tiempos han tenido las industrias químicas en España. Esta mayor complejidad del Arancel exige solicitud y diligencia más atenta por parte del Gobierno para atender a los grandes intereses nacionales que a su amparo se desarrollan.

Siguiendo el mismo criterio que inspiró la Real orden de 3 de Octubre corriente, este Ministerio estima de necesidad, para que el Arancel que se apruebe sirva los intereses de la Nación, obtener el máximo de información posible, a fin de que la obra de la Junta de Aranceles y Valoraciones sea completa y perfecta, y a este objeto cree conveniente asesorarse de personas de reconocida competencia en la materia, para que, a la mayor brevedad posible, se reúnan y dictaminen acerca de las partidas 731 a 918 del proyecto de Arancel, proponiendo su agrupación o desdoblamiento si lo juzga preciso, determinando su valoración y expresando, en fin, su parecer sobre los márgenes protectores que se deban otorgar, teniendo en cuenta tanto las necesidades de las industrias que produzcan dichos artículos como las de aquellas que los utilicen para sucesivas manipulaciones; y al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se constituye en el Ministerio de Hacienda una Comisión especial, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Aduanas y compuesta por técnicos de reconocida competencia en el ramo de industrias químicas.

Segundo. La Comisión a que hace referencia el artículo anterior, previas las consultas, informaciones e inspecciones de fábricas y talleres, propondrá al excelentísimo señor Ministro de Hacienda las agrupaciones o desdoblamientos que juzgue precisos en las partidas 731 a 918 del Arancel en proyecto, determinando su valoración y expresando su parecer sobre los márgenes protectores, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de las industrias que produzcan dichos artículos, como también las de aquellas que los utilicen para sucesivas manipulaciones, a fin de que el Gobierno pueda tener en cuenta dicho dictamen como elemento importantísimo de información al promulgar el Arancel definitivo.

Tercero. A los efectos señalados en los párrafos anteriores se nombra para constituir dicha Comisión: a don José Casares Gil, Catedrático de la Universidad Central y Jefe del Laboratorio del Ministerio de Hacienda; a D. Sebastián Castedo, Jefe de Estudios arancelarios de la Dirección de Aduanas; a D. José Aguil Aguil, Director de la Escuela de Industrias químicas de la Universidad Industrial de Barcelona; a D. Augusto Gálvez Cañero, Ingeniero de Minas, y a D. Eduardo Villegas, Profesor de Reconocimiento de productos mercantiles en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1921.

CAMBÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.